

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17.794 · 1968

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Boletín Oficial, 5 de julio de 1968 · 6 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Loteria de Beneficencia Nacional y Casinos

ARTÍCULO 1°. La asignación para premios de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos será, como mínimo, el sesenta y cinco por ciento (65 %) de la recaudación bruta total, correspondiente a cada emisión.

ARTÍCULO 2°. (Artículo derogado por art. 20 de la Ley N° 18.226 B.O. 25/06/1969)

ARTÍCULO 3°. Quedan modificados en lo pertinente, los artículos 6º, 9º y 10 del Decreto-Ley Nº 12.029/57; artículos 16º y 17º del Decreto Nº 1.489/66 y 6º de la Ley Nº 11.333.

ARTÍCULO 4°. Deróganse las siguientes disposiciones: artículo 7º del Decreto Nº 7.867/46; Decreto Nº 18.232/43, ratificado por la Ley 12.922; artículos 4º y 5º de la Ley Nº 6.026; artículo 4º de la Ley Nº 14.578; artículo 10º, inciso b) de la Ley Nº 16.660; Decreto Nº 7.903/63 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 5°. La presente ley entrará en vigor a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. - Adalbert Krieger Vasena.



VEREDICTA LEYES

Loteria de Beneficencia Nacional y Casinos. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).